



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 8228 DE 2015, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, QUE APRUEBA PROGRAMA SANITARIO GENERAL PARA USO DE ANTIMICROBIANOS EN LA SALMONICULTURA Y OTROS PECES DE CULTIVO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00760/2022

VALPARAÍSO, 08/ 04/ 2022

VISTOS:

Los Memos Internos DN Nº 01207 de 05 de abril y 01276 ambos de 2022 y del Jefe del Departamento de Salud Animal (S), que incorpora Informe Técnico “ Programa Sanitario General para Uso de Antimicrobianos en la Salmonicultura y otros peces de cultivo”; lo dispuesto en el D.F.L. Nº5, de 1983; el D.S. Nº430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.892, y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº319 de 2001, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas del Ministerio referido; la resolución exenta número 8228 de 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que aprueba el Programa Sanitario General para Uso de Antimicrobianos en la Salmonicultura y otros Peces de Cultivo; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución Nº 6 y 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, establece que “(...) *Los procedimientos específicos y las metodologías de aplicación de las medidas antes señaladas serán establecidas mediante programas generales y específicos dictados por resolución del Servicio (...)*”.

2º Que, en efecto a través de los Programas Sanitarios Generales se determinan las medidas sanitarias adecuadas de operación, según la especie hidrobiológica utilizada o cultivada, con el fin de promover un óptimo estado de salud de las mismas, así como evitar la diseminación de las enfermedades.

3º Que, en ese contexto normativo el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, mediante resolución exenta 8228, citada en Vistos, aprobó el Programa Sanitario General para Uso de Antimicrobianos en la Salmonicultura y otros peces de cultivo, cuyo objetivo es definir los lineamientos y las medidas para mejorar la eficacia de los tratamientos y reducir los riesgos asociados a la emergencia de resistencia de microorganismos a los antimicrobianos, con el fin de proteger la sanidad y el bienestar animal, junto con garantizar la inocuidad de los alimentos derivados de la salmonicultura y otros peces de cultivo.

4º Que, así las cosas, dentro de los lineamientos del referido Programa se establece la necesidad de mejorar la eficacia de los antimicrobianos y promover su uso racional con vistas a optimizar los tratamientos y la inocuidad de los alimentos, así como el monitoreo de la resistencia a los antimicrobianos. En dicho marco, entre las medidas incluidas en él, se establece que se realizará el monitoreo de la eficacia de los antimicrobianos, por parte de los centros de cultivo, en relación a la enfermedad SRS; asimismo se indica que el Servicio podrá establecer medidas adicionales para abordar los lineamientos, a través de manuales de procedimientos y normas técnicas, de acuerdo a las recomendaciones establecidas en el Código Sanitario para los animales acuáticos de la OIE.

5º Que, ahora bien, el informe técnico, citado en Vistos, junto con referirse a la resistencia a los antimicrobianos y su utilización, concluye en la importancia de establecer medidas preventivas, promoviendo el uso prudente y responsable de aquellos, dando especial relevancia a la realización de una vigilancia de la susceptibilidad a los antimicrobianos de mayor uso y la efectividad de los esquemas de tratamiento actualmente utilizados.

6° Que, frente al análisis referido, añade el informe técnico en comento, que desde un punto de vista epidemiológico, la principal causal infecciosa de mortalidad en la fase de agua de mar corresponde a Piscirickettsiosis; así la mayor parte de los tratamientos realizados en esa fase son para el tratamiento de esa enfermedad, justificando el 92,19% de la cantidad de antimicrobianos administrados en el año 2020.

7° Que, en ese orden de ideas, el actual Programa Sanitario General para el Uso de Antimicrobianos, aprobado por la citada resolución exenta 8228 en su Numeral V. 2., letra f), establece que, para el monitoreo de la eficacia de los antimicrobianos, se deberá remitir al Servicio un informe de fallas de tratamiento, según se establezca en el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Piscirickettsiosis (SRS); no obstante dicho Programa no establece los contenidos mínimos ni la vía de entrega de esta información. Por lo anterior, la Subdirección de Acuicultura de este Servicio ha debido, con procedimientos internos, hacer seguimiento de tratamientos repetidos, considerando la eficacia del tratamiento realizado para finalmente relacionarlos a los resultados de evaluación de la CIM.

8° Que, con todo, el Servicio determinó que gran parte de los centros de cultivo (67,14%), presentan tratamientos repetidos, lo que sumado a la carencia de definiciones que enmarquen la figura de un tratamiento antibacteriano de manera específica, ha permitido diversas interpretaciones, dependiendo del profesional que prescribe cada tratamiento, haciendo complejo el análisis de la información y el seguimiento de la efectividad de los mismos.

9° Que, en ese escenario, resulta forzoso actualizar el Programa Sanitario General para el Uso de Antimicrobianos, de manera de incorporar las definiciones que permitan enmarcar el reporte de tratamientos antibacterianos y tratamientos repetidos, así como modificar acciones para el seguimiento de fallas, en tratamientos antimicrobianos, para hacerlas aplicables a más de una enfermedad, a cuyo objeto se resolverá a continuación.

RESUELVO:

I.- MODIFÍCASE, en mérito de lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, la resolución exenta número 8228 de 2015 de este Servicio, que aprueba Programa Sanitario General para Uso de Antimicrobianos en la Salmonicultura y otros peces de cultivo, en los siguientes términos:

INCORPORÁSE al artículo primero, numeral **III. DEFINICIONES**, los números 3. y 4. con las siguientes definiciones:

3. Tratamiento Antibacteriano: Evento en el cual se administra un fármaco antibacteriano en un centro de cultivo, para una especie y que corresponde a una Prescripción Médico Veterinaria (PMV).

4. Tratamiento Repetido: Tratamiento antibacteriano posterior a uno previo que incluya al menos una de las jaulas del tratamiento anterior, contra el mismo patógeno, en un período de 3 meses.

REEMPLÁZASE, en el artículo primero, la letra f) del numeral V. MEDIDAS, en su número 2. Titulares de centros de cultivo, por :

f. Aquellos centros de engorda en mar en los que se configure un tratamiento repetido para P. Salmonis deberá realizar el análisis de CIM, según lo establecido en la resolución exenta DN- N°386 de 2021, de este Servicio, que aprueba el Programa Sanitario General de Vigilancia de la Susceptibilidad a Antimicrobianos en la Salmonicultura.

II.- En lo no modificado por el presente acto administrativo se mantiene vigente lo establecido en la resolución exenta número 8228 de 2015 y sus modificaciones.

III.- PUBLÍQUESE en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

IV.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/JFO/EMS

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Salud Animal



Código: 1649426007783 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>